

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**31952** REAL DECRETO 3319/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Jean Gilbert Para.

Visto el expediente de indulto de Jean Gilbert Para, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jean Gilbert Para de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**31953** REAL DECRETO 3320/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Luis Taboada Pousa.

Visto el expediente de indulto de José Luis Taboada Pousa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que, en sentencia de dos de junio de mil novecientos ochenta y uno, le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Luis Taboada Pousa, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años, dos meses y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**31954** REAL DECRETO 3321/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Jurado Navarro.

Visto el expediente de indulto de Antonio Jurado Navarro, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de quince de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, otro de daños y un tercero de amenazas, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por el primero, multa de veintidós mil pesetas por el segundo y un mes y un día de arresto mayor y veinte mil pesetas de multa por el tercero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Jurado Navarro de la mitad de las penas impuestas.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**31955** REAL DECRETO 3322/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Fernando Arraiza Beasain.

Visto el expediente de indulto de Fernando Arraiza Beasain, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años y un día de presidio menor; de un delito de daños, a veinte mil pesetas de multa; uno de tenencia ilícita de armas, a ocho meses de prisión menor; otro de alteración de placas de matrícula, a seis meses y un día de presidio menor y multa de veinte mil pesetas, y de una falta de hurto, a diez días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Fernando Arraiza Beasain, conmutando la pena de cuatro años y un día de presidio menor impuesta por la de dos años de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**31956** REAL DECRETO 3323/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Cano Rondón.

Visto el expediente de indulto de Manuel Cano Rondón, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Manuel Cano Rondón de la mitad de la referida pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**31957** REAL DECRETO 3324/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Corinne Luise Carre.

Visto el expediente de indulto de Corinne Luise Carre, condenada por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de treinta de junio de mil novecientos ochenta, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Corinne Luise Carre de la tercera parte de la referida pena privativa de libertad, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS